

ANTEPROYECTO DE NORMATIVA REGULADORA DE LAS ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE GRADO Y TRABAJOS FIN DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

Exposición de motivos

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Convenciones y definiciones

CAPÍTULO II. De las Prácticas Externas (PE)

Artículo 3. Modalidades de las PE

Artículo 4. Responsables de las PE

Artículo 5. Sobre la inscripción y matrícula en PE

Artículo 6. Desarrollo académico de las PE

Artículo 7. Derechos y deberes de los estudiantes matriculados en PE

Artículo 8. Complimentación de las actas académicas de PE

Artículo 9. Normativa específica de las PE de cada Centro

CAPÍTULO III. De los Trabajos Fin de Grado (TFG)

Artículo 10. Finalidad del TFG

Artículo 11. Responsables del TFG

Artículo 12. Sobre la matrícula en TFG

Artículo 13. Desarrollo académico de los TFG

Artículo 14. Derechos y deberes de los estudiantes matriculados en TFG

Artículo 15. Evaluación de los TFG

Artículo 16. Complimentación de las actas académicas de TFG

Artículo 17. Registro, depósito y publicación de los TFG

Artículo 18. Normativa específica de los TFG de cada Centro

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria única

Disposición final primera

Disposición final segunda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, ordena las enseñanzas universitarias oficiales y establece un trabajo final comprensivo de los conocimientos y competencias adquiridos durante la realización de los estudios de Grado. Por otro lado, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios en las universidades españolas. De forma resumida, la presente regulación adicional general, que será complementada con las específicas de cada Centro, persigue organizar la actividad académica de forma coherente y eficiente.

Prácticas externas y trabajos fin de grado son asignaturas ubicadas al final del plan de estudios porque cada estudiante deberá demostrar en ellas que ha adquirido los conocimientos, capacidades y aptitudes previstos en su carrera. De hecho, en las memorias de verificación de los títulos constituyen habitualmente un módulo separado del resto. Las prácticas externas, en los Grados en los que se ofertan, permiten que los estudiantes apliquen y complementen las competencias adquiridas durante su plan de estudios, al tiempo que favorecen su inserción en el mercado de trabajo. Por su parte, los trabajos fin de grado sirven de compendio de las competencias del Grado y tienen como principal finalidad que los estudiantes puedan demostrar que han alcanzado un nivel suficiente en ellas.

De acuerdo con las disposiciones y normativas vigentes en materia de ordenación académica, este Rectorado ha resuelto dictar la presente normativa reguladora de las prácticas externas y los trabajos fin de grado de los estudiantes que vayan a cursar estudios oficiales de Grado en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a partir del curso 2019-2020, según se determina en los siguientes artículos.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Normativa tiene por objeto regular tanto las asignaturas de prácticas externas (en adelante, PE) como las de trabajo fin de grado (en adelante, TFG) en las titulaciones oficiales de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 2. Convenciones y definiciones

1. Por economía del lenguaje, en lo sucesivo “la Universidad” se referirá a “la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla”, “los Centros” a cada una de sus Facultades y a su Escuela Politécnica Superior y “la Fundación” a la Fundación Universidad Pablo de Olavide.

2. A efectos de la presente Normativa, se entenderá:

a) Por “asignatura” cada una de las materias que se imparten en la Universidad y forman parte de un determinado plan de estudios. En la Universidad existen algunas asignaturas con la misma denominación y con los mismos contenidos en distintos planes de estudios o en distintas titulaciones, aunque con distinto código numérico a efectos de organización interna.

b) Por “prácticas externas” (PE) una asignatura que consiste principalmente en la realización de actividades profesionales en entidades colaboradoras. Las entidades colaboradoras pueden ser instituciones en el ámbito de la administración pública o empresas privadas que hayan formalizado un convenio de colaboración en PE (convenio de cooperación educativa) con la Universidad.

c) Por “trabajo fin de grado” (TFG) una asignatura que exige a cada estudiante la realización de un trabajo académico bajo la tutela de uno o varios profesores de la Universidad.

d) Por “crédito ECTS” la unidad de medida del haber académico regulada por el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre. En la Universidad, un crédito superado corresponde a unas 25

horas de trabajo del estudiante. El número de créditos ECTS de cada asignatura se establece en la correspondiente memoria de verificación del título.

e) Por "crédito docente" la unidad de medida del esfuerzo de los profesores. En la Universidad, un encargo de un crédito docente supone habitualmente 10 horas de clase presencial (medida de la interacción entre el profesor y su grupo de clase) y, aproximadamente, unas 25 horas de trabajo del docente, contando preparación de clases, reuniones de coordinación de los equipos docentes, tutorías, evaluación y corrección de pruebas, etc.

CAPÍTULO II De las Prácticas Externas (PE)

Artículo 3. Modalidades de las PE

1. Las modalidades de PE son dos: curriculares y extracurriculares. Ambas son actividades relacionadas con la práctica profesional, pero solo las curriculares forman parte del plan de estudios.

2. Por lo general, las PE extracurriculares son prácticas remuneradas que pueden figurar en el suplemento europeo al título (SET), si se solicita transferencia de los créditos correspondientes.

3. En ocasiones, es posible superar las PE por algún procedimiento de reconocimiento o asimilación. Los Centros están obligados a responder a las solicitudes correspondientes en el plazo máximo de 3 meses.

4. Las PE pueden desarrollarse en otra Universidad, en el caso de estudiantes acogidos a programas de movilidad, siempre que en la Universidad de destino las PE se desarrollen de forma similar al tipo implantado en la titulación de que se trate. Análogamente, los estudiantes de movilidad de entrada también pueden cursar las PE en la Universidad con los mismos derechos y obligaciones que el resto de estudiantes.

Artículo 4. Responsables de las PE

1. La Fundación tiene encomendada la promoción y la gestión del programa de PE de los estudiantes de la Universidad, en virtud de la Resolución Rectoral de fecha 20 de marzo de 2018. En particular, se encargan de la firma de los correspondientes convenios de cooperación educativa, que regulan la relación entre la Universidad, las entidades colaboradoras y los estudiantes.

2. La Junta de Centro determinará en el Plan de Centro de cada año los siguientes aspectos referidos a las asignaturas de PE de cada uno de sus Grados:

a) profesores responsables;

b) previsión de estudiantes matriculados en PE para el curso siguiente;

c) reparto de encargo docente para cada área de conocimiento;

d) tipologías de PE que se contemplan y encargo docente asociado a la tutorización de cada estudiante matriculado (según la tipología, si hay más de una).

3. Los Departamentos determinarán en el Plan de Organización Docente de cada año quiénes de sus profesores ejercerán de tutores académicos de PE en cada Grado, indicando de cuántos estudiantes puede hacerse cargo cada uno. En caso de que un área no cuente con capacidad docente suficiente para hacerse cargo de la tutorización de las PE asignadas en el Plan de Centro, el Centro deberá reasignar dichas prácticas a áreas afines que sí cuenten con la capacidad necesaria y, en caso de que esto tampoco sea posible, a cualquier otra área con docencia en el Grado y capacidad suficiente.

4. La Fundación, los Centros y los Departamentos, cada uno en su ámbito competencial, mantendrán informado al vicerrectorado con competencias en profesorado sobre el encargo efectivamente asumido por cada área de conocimiento debido a la tutela de PE.

Artículo 5. Sobre la inscripción y matrícula en PE

1. Para cursar las PE curriculares, se requiere previamente de la matrícula oficial de cada estudiante que desee cursarlas.

2. El procedimiento de selección de empresa (o, en general, entidad) por parte de cada estudiante depende de la Fundación y del Centro. Se tendrá en cuenta las preferencias de los estudiantes y su nota media del expediente académico. Tanto la oferta como la adjudicación se realizará a través ICARO u otra herramienta informática dispuesta por la Universidad para tal efecto.

3. La asignación de una determinada entidad colaboradora para realizar las PE no será motivo suficiente para autorizar un cambio de matrícula. La no asignación de empresa o institución durante el curso sí será motivo de anulación parcial de la matrícula, en concreto, en la asignatura de PE.

Artículo 6. Desarrollo académico de las PE

1. Para que cada estudiante matriculado en Grado pueda comenzar sus prácticas en una empresa o institución, debe firmar previamente el documento de aceptación de las mismas en la Fundación.

2. Los horarios de realización de las PE se establecerán de acuerdo con las características de las entidades receptoras de los estudiantes. Se procurará que los horarios sean compatibles con la actividad académica, formativa, de participación y de representación de cada estudiante en la Universidad. Sin embargo, estar matriculado en PE no obliga a la Universidad o al Centro a realizar cambios de asignación de grupo ni de horarios de cualquier otra asignatura o exámenes.

3. A los efectos de la presencia de los estudiantes en los centros de prácticas y de realización de actividades propuestas por la entidad colaboradora o programadas y dirigidas por el Centro, cuando sea necesario, se pueden considerar lectivos los días señalados como festivos o de vacaciones en el calendario académico oficial de la Universidad.

4. La acreditación de las actividades y tareas de PE de estudiantes y tutores correrá a cargo de la Fundación.

Artículo 7. Derechos y deberes de los estudiantes matriculados en PE

Los estudiantes matriculados en PE:

- a) tienen derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora en la materia;
- b) tienen derecho a evaluación y reconocimiento académico de las PE, en caso de superarlas;
- c) deberán asumir los sistemas de evaluación ordinarios en cualquier otra asignatura de la que estén matriculados, no pudiendo ser excepcionados por el mero hecho de estar matriculados en PE.

Adicionalmente, los estudiantes matriculados en PE curriculares:

- d) tienen derecho a tutela durante el período de duración de la correspondiente práctica;
- e) estarán cubiertos, al menos, por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente; la Universidad procurará complementar y mejorar las condiciones de dicho seguro mediante convenios o contratos con entidades aseguradoras;
- f) en caso de discapacidad, tienen derecho a que la entidad en la que vayan a desarrollar las PE esté adaptada a su discapacidad y a la evaluación de las PE en igualdad de condiciones con cualquier otro estudiante; también tienen derecho a conciliación de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad;
- g) deberán conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas, cumplir la normativa, mantener contacto con el tutor académico de la Universidad y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir;
- h) deberán completar las encuestas de satisfacción con los tutores académicos y de satisfacción con las PE, en los plazos que se establezcan para ello.

Artículo 8. Complimentación de las actas académicas de PE

1. El acta de PE deberá ser firmada por el responsable de la asignatura, en las fechas previstas por el calendario académico. A estos efectos, PE podrá ser una asignatura de primer semestre, de segundo semestre o anual y, en cada caso, deberán respetarse las fechas del tipo de asignatura que corresponda.
2. Los estudiantes que hayan obtenido una calificación de sobresaliente (mayor o igual que 9 puntos), podrán optar a matrícula de honor. Para otorgar las matrículas de honor, conforme a los criterios establecidos en la Universidad, el Centro nombrará una comisión en la que no podrán participar los tutores de estudiantes que opten a tal calificación.
3. La asignatura de PE no podrá ser objeto de evaluación compensatoria, según lo descrito en la Normativa sobre progreso y permanencia de estudiantes de Grado en la Universidad.

Artículo 9. Normativa específica de las PE de cada Centro

Cada Junta de Centro aprobará una normativa reguladora de las PE de las que es responsable. Dicha normativa deberá estar vigente antes de la fecha prevista para la elaboración de las guías docentes (parte general) y deberá determinar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Agentes implicados en la tutorización de sus PE, como tutores profesionales, tutores académicos, supervisores, etc.
- b) Funciones de cada uno de los agentes, indicando la dedicación en horas de cada tarea y el número de horas de interacción entre tutores académicos y alumnos (teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2.2.e de la presente Normativa); derechos y deberes adicionales a los contemplados en la presente Normativa, si procede.
- c) Procedimiento y calendario para la asignación de PE a los estudiantes; ídem con las renunciaciones, si procede.
- d) Duración de las PE (tanto curriculares como extracurriculares) y distribución de las horas de trabajo de cada estudiante en las diferentes tareas que conlleva el PE (teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2.2.d de la presente Normativa).
- e) Sistema de evaluación, con indicación de instrumentos, responsables y calendario, tanto en el caso de PE curriculares como en las PE extracurriculares. En particular, deberá indicarse qué parte corresponde a la evaluación continua y cuál a la prueba final.
- f) Procedimiento y criterios para el reconocimiento de PE o la asimilación de PE extracurriculares a curriculares, si procede.

CAPÍTULO III De los Trabajos Fin de Grado (TFG)

Artículo 10. Finalidad del TFG

1. El TFG conlleva la realización por el estudiante de un trabajo original en el que se desarrollen y apliquen los conocimientos y capacidades adquiridos en el Grado, demostrando que se han alcanzado las competencias previstas en el plan de estudios.
2. El TFG se puede desarrollar de forma individual o en equipo. Se entiende por trabajo en equipo aquel que se realiza coordinando varios trabajos individuales con la pretensión de obtener un resultado colectivo.

Artículo 11. Responsables del TFG

1. La Junta de Centro determinará en el Plan de Centro de cada año los siguientes aspectos referidos al TFG de cada uno de sus Grados:
 - a) profesores responsables;
 - b) previsión de estudiantes matriculados en TFG para el curso siguiente;
 - c) reparto de encargo docente para cada área de conocimiento con docencia en el Grado correspondiente;
 - d) tipologías de TFG que se contemplan y encargo docente asociado a la tutorización de cada estudiante matriculado según la tipología.

2. Los Departamentos con docencia en un Grado determinarán en el Plan de Organización Docente de cada año quiénes de sus profesores ejercerán de tutores de TFG en dicho Grado, indicando de cuántos estudiantes puede hacerse cargo cada uno. Se procurará la máxima cualificación académica y profesional de los tutores. En caso de que, por causas sobrevenidas durante el curso, un área no cuente con capacidad docente suficiente para hacerse cargo de la tutorización de los TFG asignadas, el Centro deberá reasignar dichos TFG a áreas afines que sí cuenten con la capacidad necesaria y, en caso de que esto tampoco sea posible, a cualquier otra área con docencia en el Grado y capacidad suficiente.

3. En caso de que no existan líneas suficientes para todos los estudiantes matriculados, los Centros podrán modificar el Plan de Centro con el fin de garantizar tutorización a todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando dichas modificaciones no impliquen un incremento del encargo docente planificado previamente por el Centro.

4. Los Centros y los Departamentos, cada uno en su ámbito competencial y cuando se les requiera, informarán al vicerrectorado con competencias en profesorado sobre el encargo efectivamente asumido por cada área de conocimiento referido a los TFG.

Artículo 12. Sobre la matrícula en TFG

1. La matrícula en la asignatura de TFG se realizará en las fechas previstas para estudiantes de continuación de estudios (con carácter general, a principios de septiembre).

2. Para poder matricularse en TFG, será condición necesaria estar matriculado de todos los créditos restantes para poder concluir los estudios de Grado. En el caso excepcional de que se esté cursando un itinerario de Doble Grado, es posible matricularse de un TFG y no del otro. También será obligatorio haber superado el requisito idiomático que esté previsto en la correspondiente memoria de verificación del título oficial de Grado.

3. Además, cada Centro podrá exigir como condición para la matrícula en TFG, para presentarse al acto de defensa o para aprobar la asignatura el haber superado alguna otra asignatura ("llave"). En estos casos, salvo en el de la condicionalidad de la matrícula, el Centro será responsable de gestionar la información necesaria para permitir la defensa o para superar la asignatura.

4. Una vez matriculados del TFG, cada estudiante será asignado a una línea de trabajo (a cargo de uno o varios profesores tutores). En el caso de que la matrícula se produzca en el calendario previsto, esta asignación de temas y tutores a los estudiantes se realizará a más tardar en la segunda semana del primer semestre en el que se imparta la asignatura. Para ello se tendrá en cuenta las preferencias de los estudiantes y su nota media del expediente académico.

5. La no asignación de tutor en el plazo previsto podrá utilizarse para justificar la anulación parcial de la matrícula, en concreto, en la asignatura de TFG.

Artículo 13. Desarrollo académico de los TFG

1. El desarrollo temporal del TFG dependerá de si se trata de una asignatura de primer semestre, de segundo semestre o anual.

2. Las temáticas de los TFG guardarán relación con los ámbitos de conocimiento en los que los estudiantes han recibido formación a lo largo del Grado y permitirán desarrollar las competencias fijadas en la memoria del Grado y en la guía docente del TFG.

3. Si un tutor causase baja durante el curso, su Departamento arbitrará las medidas oportunas para su sustitución.

4. La matrícula en TFG da derecho al estudiante a presentarse exclusivamente a dos convocatorias oficiales de las fijadas en cada curso académico, de conformidad con lo previsto en el calendario académico.

5. Los estudiantes de segunda matrícula (o sucesivas) no elegirán una nueva línea ni tutor, salvo que el Centro o la Comisión de Docencia del Departamento correspondiente así lo dictamine, como respuesta a la petición justificada por parte del estudiante o del tutor. En estos casos de reasignación, los estudiantes repetidores solo elegirán entre las líneas disponibles después de la asignación a los alumnos de primera matrícula.

Artículo 14. Derechos y deberes de los estudiantes matriculados en TFG

Los estudiantes matriculados en TFG:

a) tienen derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora en la materia (también sus tutores son titulares de dichos derechos);

b) tienen derecho a evaluación y a recibir una calificación en el TFG;

c) tienen derecho a tutela durante el período de duración del TFG; en particular, tienen derecho a ser atendidos por sus tutores en sus horarios de tutorías, como si se tratara de cualquier otra asignatura de Grado;

d) deberán conocer y cumplir la normativa que regula su TFG;

e) deberán asumir los sistemas de evaluación ordinarios en cualquier otra asignatura de la que estén matriculados, no pudiendo ser excepcionados por el mero hecho de estar matriculados en TFG.

Artículo 15. Evaluación de los TFG

a) En caso de existir acto de defensa del TFG vinculado a la evaluación final, se realizará durante las fechas previstas para exámenes finales en el calendario académico oficial, tanto en el caso de defensa en primera convocatoria (convocatoria de curso) como en la segunda (convocatoria de recuperación) o en la extraordinaria (convocatoria de noviembre).

b) Sin perjuicio de que la Normativa específica de los TFG del Centro especifique otros procedimientos adicionales, los tutores evaluarán (de forma individualizada) el trabajo desarrollado por sus estudiantes y el nivel de adquisición de las competencias incluidas en la correspondiente guía docente (parte general). Adicionalmente, cada tutor valorará la originalidad del trabajo desarrollado por sus alumnos y suspenderá al estudiante si su TFG no reúne los requisitos (legales, formales, técnicos, etc.) establecidos en la guía docente (parte general).

c) El Centro responsable de la asignatura de TFG podrá exigir la participación de cualquier tutor en tribunales de evaluación de TFG. Dicha tarea se entiende contemplada entre los créditos docentes de los tutores.

d) Los Centros deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de los mismos criterios de evaluación por parte de todos los tribunales en cada convocatoria y Grado.

e) Los estudiantes que hayan obtenido una calificación de sobresaliente (mayor o igual que 9 puntos), podrán optar a matrícula de honor. Para otorgar las matrículas de honor, conforme a los criterios establecidos en la Universidad, el Centro nombrará una comisión en la que no podrán participar los tutores de estudiantes que opten a tal calificación. La comisión podrá determinar la celebración de una nueva sesión de defensa entre los estudiantes que quedaran empatados tras aplicar el resto de los criterios que se hayan establecido.

Artículo 16. Cumplimentación de las actas académicas de TFG

1. El acta de TFG deberá ser firmada por el responsable de la asignatura, en las fechas previstas por el calendario académico. A estos efectos, el TFG podrá ser una asignatura de primer semestre, de segundo semestre o anual y, en cada caso, deberán respetarse las fechas del tipo de asignatura que corresponda.

2. En general, la asignatura de TFG no admite reconocimiento ni podrá ser objeto de evaluación compensatoria. El TFG puede desarrollarse en otra Universidad, en el caso de estudiantes acogidos a programas de movilidad, siempre que en la Universidad de destino el TFG se desarrolle de forma similar al tipo implantado en la titulación de que se trate. La aplicación de esta excepción requerirá un previo pronunciamiento expreso de la Junta de Facultad del Centro en cuestión en el que, motivadamente, se justifique la necesidad de implantar esta excepción, se reconozca la similitud con el TFG de destino y se concrete la duración en cursos académicos de la excepción.

Artículo 17. Registro, depósito y publicación de los TFG

1. Los Centros deberán mantener un registro actualizado de los TFG realizados en cada uno de los Grados de los que son responsables. Para cada TFG y estudiante que supera la asignatura, deberá registrarse: (i) nombre del estudiante; (ii) nombre del tutor o de los tutores; (iii) tipología del TFG; (iv) tema del TFG; (v) cuando sea posible, un breve resumen del TFG, de 200 palabras como máximo.

2. Todos los documentos generados para la calificación de los alumnos deberán custodiarse al menos durante un año.

3. Los TFG evaluados con un mínimo de 9 puntos podrán integrarse, a propuesta del tribunal o de los responsables de la asignatura y con el consentimiento del estudiante y sus tutores, en el repositorio digital de libre acceso RIO, gestionado por la Biblioteca. Por defecto, la modalidad de publicación será la de acceso abierto. En caso de aceptar, cada estudiante y tutores firmarán la correspondiente autorización para que se archive su trabajo. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial se determinará por la legislación vigente y por lo establecido en la Normativa de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad. En los trabajos realizados en

el marco de convenios de colaboración con empresas, organismos de investigación u otros, la propiedad intelectual o industrial del trabajo vendrá determinada por el acuerdo establecido con la empresa o entidad.

Artículo 18. Normativa específica de los TFG de cada Centro

Cada Junta de Centro aprobará una normativa reguladora de los TFG de cada Grado del que es responsable. Dicha normativa deberá estar vigente antes de la fecha prevista para la elaboración de las guías docentes (parte general) y deberá determinar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos del TFG, vistos como resultados del aprendizaje.
- b) Modalidades de TFG, con descripción de sus características fundamentales.
- c) Número máximo de TFG asumibles por cada tutor; número máximo de tutores de cada TFG (y posibilidades del reparto del encargo docente)
- d) Procedimiento y criterios para la asignación de TFG a los estudiantes (y plazos referidos al calendario académico oficial); ídem con las renunciaciones, si procede.
- e) Procedimiento para la publicación de temas y tutores por parte de los Departamentos (y plazos referidos al calendario anual de acciones previstas para la planificación académica de las enseñanzas oficiales y la ordenación docente de la Universidad).
- f) Funciones de los tutores, indicando explícitamente la dedicación en horas de cada tarea y el número de horas de interacción entre tutores y alumnos (teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2.2.e de la presente Normativa).
- g) Distribución de las horas de trabajo de cada estudiante en las diferentes tareas que conlleva el TFG (teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2.2.d de la presente Normativa).
- h) Posibles espacios físicos donde desarrollar el TFG.
- i) Sistema de evaluación, con indicación de instrumentos, responsables y plazos (referidos al calendario académico oficial); en particular, deberá indicarse qué parte corresponde a la evaluación continua y cuál a la prueba final.
- j) Características del acto de defensa, si procede.
- k) Composición de los tribunales de evaluación, si procede.
- l) Herramientas previstas para control del plagio.
- m) Procedimiento y criterios para el reconocimiento de TFG, si procede.

Disposición adicional primera.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos que figuran en la presente normativa en género masculino, lo hacen como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición adicional segunda.

En caso de que la asignatura de PE o de TFG se oferte en cualquier otro idioma distinto del español, la comunicación con los estudiantes deberá realizarse en dicho idioma de impartición, lo que incluye, documentación entregada, tutorías atendidas, informes redactados por los estudiantes y acto de defensa, entre otros.

Disposición adicional tercera.

En caso de Dobles Grados impartidos de forma conjunta con otra Universidad, se tendrán en cuenta los correspondientes acuerdos de cooperación, aplicándose de forma supletoria la presente Normativa.

Disposición transitoria primera.

Los Centros tendrán un plazo de 10 días desde la aprobación de la presente Normativa para solicitar modificación de su Plan de Centro 2019/2020 por cambios en el encargo docente asociado a las PE o a los TFG. Para este curso, dicha modificación no podrá diferir en más de un 25% de lo previsto en el Plan de Centro 2018/2019.

Disposición transitoria segunda.

Durante el curso 2019/2020 será posible matricularse de TFG sin cumplir el requisito de dominio del idioma al que se refiere el artículo 12.2 de la presente Normativa, pero no se podrá superar la asignatura sin la correspondiente acreditación. A partir del curso 2020/2021 sí se exigirá dicho requisito en el momento de formalizar la matrícula.

Disposición derogatoria única.

La presente Normativa derogará cualquier otra norma anterior sobre PE y TFG, de rango inferior o igual a esta, en lo que contradiga a esta. En particular, se consideran derogados: los Acuerdos del Consejo de Gobierno Extraordinario, de 20 de abril de 2012, por los que se aprobaban la Normativa reguladora de los Trabajos Fin de Grado, la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado, los artículos 10 y 11 de la Normativa de evaluación de los estudiantes de Grado de la Universidad (sobre evaluación de los TFG y las PE, respectivamente) y la Instrucción General de 11 de diciembre de 2014 sobre la posibilidad de retrasar la fecha de cierre de actas de la primera convocatoria ordinaria (o convocatoria de curso) en las asignaturas de Trabajo Fin de Grado y Prácticas Externas de impartición anual o durante el segundo semestre.

Disposición final primera. Instrucciones de aplicación

Se faculta al Vicerrectorado competente por razón de la materia para que dicte las instrucciones necesarias para la interpretación y el adecuado cumplimiento de esta Normativa. Asimismo, se le habilita para determinar el procedimiento del cálculo de las notas medias que se utilizarán para adjudicación de entidades en PE y de temas o tutores en TFG.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.